

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021

Señora Juez:

El presente proceso a su despacho informando que mediante auto de 22 de octubre de 2021, publicado en estado del 23 de octubre de 2021, se devolvió la demanda para ser subsanada, por lo que contaba la parte interesada hasta el 29 de octubre de 2021 para realizar la actuación en término, que en esa fecha se recibió correo donde la apoderada de la demandante renunciaba al poder conferido y, luego se allegó escrito de subsanación de demanda, a las 5:13 P.M de ese mismo día, es decir por fuera del horario laboral del despacho.

SUBSANACION DEMANDA TRANSPORTE LOGÍSTICO V & V S.A.S.

Mercedes Posada Camacho <posadacamacho@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 5:13 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

A su despacho para lo de su cargo.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **TRANSPORTE LOGÍSTICO V&V S.A.S**, contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A- COOMEVA Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** RAD.47-001-31-05-002-20121-00240-00,

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021, el cual fuera publicado en estado del 23 de octubre de 2021, se señalaron las deficiencias de libelo demandatario y concediéndole el termino de 5 días a la parte demandante para subsanarla, que si bien en el presente caso la accionante a través de su apoderada judicial allegó un escrito de subsanación este fue recibido el día 29 de octubre de 2021, a las 5:13 P.M, es decir por fuera del horario laboral establecido a través ACUERDO No. CSJMAA20-17 10 de junio de 2020 cuando el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena estableció “” medidas sobre el protocolo de acceso a sedes, el trabajo presencial y el trabajo en casa por turnos que permitan la prestación del servicio en el Distrito Judicial de Santa Marta”, en donde su ARTÍCULO PRIMERO. Establece: “Horarios, turnos de trabajo y atención al público. En el Distrito Judicial de Santa Marta se atenderá al público en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con excepción de los Jueces Penales Municipales que ejercen función de control de garantías de adultos y adolescentes en la ciudad de Santa Marta que continuarán con el horario preestablecido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m...”

Establecido el horario de cierre del despacho es oportuno traer a colación el inciso cuarto del artículo 109 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, que establece que “... los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, es decir que de conformidad con las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a través del acuerdo antes citado en este distrito judicial el horario a partir del día 1 de julio de 2020 en horario de 8am-12pm y de 1 a 5pm, con algunas excepciones.

Precisado lo anterior y como quiera que el artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

Así las cosas, en vista de que la apoderada demandante contaba para subsanar en término hasta el **29 de octubre de 2021 a las 5:00 P.M** y el escrito de subsanación fue recibo pasada la hora judicial, se tiene que fue extemporáneo por lo que se rechazará la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4744c235c150a6798f6e6272ace3cfd0996e5bb2c4213ef42a6e87778441c533**

Documento generado en 15/12/2021 03:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>